



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

"AÑO DEL COMPROMISO DE LA GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL AGUA"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 042-2016-GRA-GRTPE-DPSC

Arequipa, 28 de Marzo del 2016.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 70-2015-GRA-GRTPE-ZDTPE-CAM, formulado por el empleador **CASA BANCHERO AGROINDUSTRIA S.A.C.**; en el Expediente Sancionador N° 038-2015-ZDTPE-CAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se aprecia que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 055-2015; con fecha 24-04-2015, se emite el Acta de Infracción que obra de fs. 1 a 6, documento con el que se da inicio al procedimiento sancionador de autos, conforme al numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806.

Que, del examen de los antecedentes se aprecia que como resultado del trámite referido se determina que la parte empleadora incurrió en las siguientes **INFRACCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES**: **1)** No acreditar el registro de trabajadores en las planillas electrónicas, afectando al servidor Ever Conza Aquima; omisión que configura la existencia de **infracción muy grave** prevista en el numeral 25.20 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; **2)** No contar con el Registro de control de asistencia a que se contrae el Decreto Supremo N° 004-2006-TR, en relación a los trabajadores Pedro Luis Sosa Baldeón, Carlos Guerrero Torres y Anasio Félix Rumaldo Díaz; omisión que configura la existencia de la **infracción muy grave** prevista en el numeral 25.19 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; **3)** No depositar íntegra y oportunamente la compensación por tiempo de servicios por los períodos semestrales noviembre 2013 - abril del 2014 y de Mayo - Octubre 2014 afectando a los mismos 3 trabajadores referidos en el numeral anterior; omisión que configura la existencia de la **infracción grave** prevista en el numeral 24.5 del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; **4)** No acreditar el pago íntegro y oportuno de las gratificaciones de Julio y de diciembre, afectando a los mismos trabajadores aludidos, de acuerdo a la fecha de su ingreso; omisión que configura la existencia de **infracción grave** prevista en el numeral 24.4 del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR. **5)** No acreditar el otorgamiento y/o el pago de vacaciones correspondientes a los períodos anuales laborados de los 3 trabajadores aludidos, incurriendo con ello en **infracción grave**, tipificada en el numeral 24.4 del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, estando a lo señalado, procede dictarse la confirmatoria de la resolución apelada, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; cabe precisar asimismo que el escrito de descargos de fs. 13 a 19, ni el recurso de apelación de fs.68 a 73, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado, limitándose a señalar entre otros aspectos que la empresa se encuentra bajo el régimen de la Ley 27390, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario; a dicho respecto cabe precisar que la Declaración Jurada de Acogimiento a los beneficios tributarios de la Ley de Promoción del Sector Agrario y de la Ley de promoción y desarrollo de la Acuicultura que obra a fs. 49 de los actuados, data de fecha 10 de enero del 2011, fecha que es posterior al ingreso de los trabajadores aludidos, según se advierte de la relación obrante a fs. 15 del Expediente de Actuaciones Inspectivas N° 055- 2015-ZDTPE-CAM que se tiene a la vista; por ende éstos se encuentran dentro del régimen laboral común,



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho:

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Zonal N° 70-2015-GRA-GRTPE-ZDTPE-CAM, de 18-11-2015, estando a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento; en consecuencia, devuélvase al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado N° 055-2015-ZDTPE-CAM, para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

[Handwritten signature]
Abby Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA